

Sociedad Limitada”, y “Grupo CAS de Alquileres, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto, con fecha 18 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas “Torres Férricas, Sociedad Anónima”, “Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, Sociedad Limitada”, “Torres Férricas Montajes, Sociedad Limitada”, “Grúas del Norte CA, Sociedad Anónima”, “AGN Agapito, Sociedad Limitada”, “Norris Cénter, Sociedad Limitada”, “Proyectos de Calderería Aeronáutica, Sociedad Limitada”, y “Grupo CAS de Alquileres, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 1.955,73 euros, de principal, mas 392 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “AGN Agapito, Sociedad Limitada”, y “Grúas del Norte CA, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Santander a 18 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.423/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE SEVILLA

EDICTO

Doña María del Carmen Peché Rubio, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 663 de 2008, a instancias de la parte actora don Alejandro Domínguez Pavón, contra “Joist, Sociedad Limitada”, “Joist Elevación, Sociedad Limitada”, y don Arkaitz Heras Orinondo, sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha 17 de septiembre de 2008 del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Alejandro Domínguez Pavón, contra “Joist, Sociedad Limitada”, “Joist Elevación, Sociedad Limitada”, y don Arkaitz Heras Orinondo, con intervención del Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen al actor la canti-

dad de 11.206,56 euros. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (FGS), pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos que fuera legalmente procedente de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” número 4027/0000/00, en cualquier sucursal del “Grupo Banesto” (“Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, y “Banco de Vitoria, Sociedad Anónima”), mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del “Banco Español de Crédito” 0030/4325/00/0000000000 o del “Banco Vitoria” 0100/4325/00/0000000000, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo social número 8 de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027/0000/00 concretando además el número y año del procedimiento).

Al interponer el recurso se acreditará igualmente el ingreso de 150,25 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el “Grupo Banesto” (“Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, y “Banco de Vitoria, Sociedad Anónima”), con el número 4027/0000/65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo social, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del “Banco Español de Crédito” (20 dígitos) 0030/4325/00/0000000000 o del “Banco Vitoria” 0100/4325/00/0000000000, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo social número 8 de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027/0000/65, concretando además el número y año del procedimiento).

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a los demandados “Joist, Sociedad Limitada”, “Joist Elevación, Sociedad Limitada”, y don Arkaitz Heras Orinondo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 24 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.424/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE VIGO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Lagos Surez-Llanos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Vigo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 59 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio García Jardón, contra la empresa “Eusanet, Sociedad Limitada”, sobre cantidades, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Vigo, a 2 de marzo de 2009

Parte dispositiva:

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Antonio García Jardón, contra “TLR Soft, Sociedad Limitada”, y “Eusanet, Sociedad Limitada”, por un importe de 3.256,44 euros de principal, más 600 euros que se fijan provisionalmente para intereses y costas.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral se requiere a la ejecutada para que en el plazo de cinco días haga manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Las cantidades que se obtengan se ingresarán en la cuenta que este Juzgado mantiene abierta en el “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, sucursal de la calle Coruña, número 36, de Vigo, entidad 0030, oficina 1871, y para el procedimiento 3629000064005909.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes o derechos de la deudora, procedase a su averiguación a través de los medios telemáticos a disposición de este Juzgado, con acceso a: Agencia Tributaria, Gerencia del Catastro, Tesorería General de la Seguridad Social y Delegación Provincial de Tráfico, con sede en Vigo.

Oficiase a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro.

En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado.

Solicítase del Registro Central de Índices la localización de registros donde la ejecutada pudiera tener inscritos bienes a su nombre.

Requírase al ejecutante para que en el plazo de tres días manifieste qué cantidad de la reclamada corresponde a los treinta últimos días de salarios.

Estando la empresa “Eusanet, Sociedad Limitada”, en paradero desconocido, notifíquese esta resolución por medio de edicto

en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos prevenidos en la Ley de Procedimiento Laboral.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, doña Carmen López Moledo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Eusanet, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Vigo, a 2 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.495/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ZARAGOZA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Zaragoza.

Hago saber: En este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Jesús Chinchilla Esteban, contra la empresa “Alfer Segu-

ridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado el siguiente

Auto

En Zaragoza, a 10 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Jesús Chinchilla Esteban, contra “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, por un importe de 7.954,5 euros de principal, más 954 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo sobre los bienes de la parte demandada, y a tal fin líbrese exhorto al Juzgado de paz de Alcobendas (Madrid), al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Tercero.—Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos y aplicaciones informáticas de las que dispone este Juzgado, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia.

Consultada la base de datos de la Dirección General de Tráfico aparecen a nombre de la ejecutada “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada” los vehículos 6907 BKK, 7756BPM y M-1270-VY. Se procede al embargo de los vehículos 6907BKK y 7756BPM, en cantidad suficiente para cu-

brir el principal e intereses y costas en el presente procedimiento. Líbrese oficio al Registro de Bienes Muebles de Madrid para que procedan a la anotación de embargo de los vehículos referidos. No ha lugar a embargar el vehículo M-1270-VY por la antigüedad del mismo.

Cuarto.—Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su dercho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes, al ejecutante por medio de correo certificado con acuse de recibo.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo manda y firma el magistrado-juez de lo social don César de Tomás Fanjul. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado juez de lo social (firmado)

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Zaragoza, a 27 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.503/09)